

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-2021-00153-00

INADMÍTESE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- APÓRTESE certificado de existencia y representación legal de las empresas UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A. y PROMOTORA CASA SAN GABRIEL S.A.S, indicando además, las direcciones donde reciben notificaciones.

2.- CUMPLASE con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicando bajo juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado, para efectos de realizar la notificación respectiva.

3.- INDÍQUESE en forma clara y precisa quienes integran el extremo pasivo, como quiera que la partícula y/o no es admisible para esta clase de trámites.

4.- ALLÉGUESE nuevamente copia del título sustento de la ejecución, en formato que pueda ser analizado en su conjunto, pues el que se adjunta no permite una visualización completa.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

CM

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 38, hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA